



EXPEDIENTE N° : 1586-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : PETRO GAS S & C S.A.C.<sup>1</sup>  
 UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CHINCHA BAJA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

Lima, 29 AGO. 2018

VISTOS: La Resolución Directoral N° 327-2018-OEFA/DFAI y el Informe N° 206 -2018-OEFA/DFAI/SFEM,

**I. ANTECEDENTES**

1. A través de la Resolución Directoral N° 327-2018-OEFA/DFAI del 28 de febrero de 2018<sup>2</sup>, notificada el 12 de marzo de 2018<sup>3</sup> (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Petro Gas S & C S.A.C.** (en adelante, administrado), por la comisión de cuatro (4) infracciones a la normativa ambiental y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1**  
**Medidas Correctivas ordenadas al administrado**

Conducta infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1 El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, al haberse detectado que el almacén temporal de dichos residuos no se encontraba cerrado, cercado, ni tenía señalización que indique la peligrosidad de los residuos. <b>(Infracción N° 1)</b>	El administrado deberá acreditar el adecuado almacenamiento, y acondicionamiento o de residuos sólidos peligrosos, considerando lo siguiente:  - el almacén temporal de residuos peligrosos debe encontrarse cerrado, cercado y señalizado, y que cumpla con	30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe detallado que incluya fotografías y/o videos debidamente fechados e identificados con coordenadas UTM WGS84, acreditando lo siguiente:  - El almacén temporal de residuos peligrosos debe encontrarse cerrado, cercado y señalizado, y
3 El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, al haberse observado			



<sup>1</sup> 20534952652.

<sup>2</sup> Folios 73 al 81 del expediente N° 1586-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, expediente)

<sup>3</sup> Folios 82 y 83 del expediente.

Rn



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Expediente N.º 1586-2017-OEFA/DFSAI/PAS

Conducta infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>en la parte posterior de la planta, residuos peligrosos (latas vacías de pintura, bolsas y botellas plásticas impregnadas con pintura) en terrenos abiertos. (Infracción N° 3)</p>	<p>la normatividad vigente;</p> <p>- realización de la limpieza de la parte posterior de la Planta, y;</p> <p>- realización del adecuado acondicionamiento de residuos sólidos (conforme su naturaleza física, química y biológica). (medida correctiva N° 1)</p>		<p>que cumpla con la normatividad vigente;</p> <p>- La realización de la limpieza de la parte posterior de la Planta, y;</p> <p>- La realización del adecuado acondicionamiento de residuos sólidos (conforme su naturaleza física, química y biológica).</p>
<p>El administrado no realizó un adecuado acondicionamiento de residuos sólidos, al haberse observado en la parte posterior de la planta que dichos residuos no fueron acondicionados de acuerdo con su naturaleza física, química y biológica. (Infracción N° 4)</p>			
<p>El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de sustancias químicas, toda vez que: (i) en el área de pintado de balones de GLP almacenó dos (2) cilindros conteniendo pintura y un (1) cilindro dosificador de pintura sin que se cuente con sistema de doble contención, y (ii) el área de almacenamiento de combustibles ubicado cerca a la puerta de ingreso a la Planta no contaba con sistema de doble contención. (Infracción N° 2)</p>	<p>El administrado deberá acreditar el adecuado almacenamiento de sustancias químicas especialmente en los siguientes aspectos: (i) el área donde se realiza el pintado de balones de GLP y (ii) el área de almacenamiento de combustibles cuente con un sistema de doble contención. (medida correctiva N° 2)</p>	<p>En un plazo no mayor de veinte y cinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución Directoral correspondiente.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un Informe Técnico detallado que contenga los respectivos medios probatorios visuales (fotografías debidamente fechados y con coordenadas UTM) respecto a lo siguiente: (i) el área donde se realiza el pintado de balones de GLP y (ii) el área de almacenamiento de combustibles, cuentan con sistemas de doble contención.</p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos





2. Mediante Cartas N.º 224-2018-OEDA/DFAI/SFEM<sup>4</sup> y 376-2018-OEDA/DFAI/SFEM<sup>5</sup>, notificadas al administrado el día 28 y 2 de agosto de 2018, respectivamente, en las cuales se le requirió información que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas, verificándose que de la revisión del Sistema de Trámite Documentario (STD), del Registro de Instrumentos Ambientales (RIA) y de los documentos obrantes en el expediente, a la fecha, el administrado no ha remitido respuesta alguna a dichos requerimientos.
3. Mediante el Informe N.º ~~206~~ -2018-OEFA/DFAI/SFEM<sup>6</sup> del ~~28~~ de agosto de 2018 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la Subdirección) remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, concluyendo que el administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas.

## II. ANÁLISIS

4. En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19º de la Ley N.º 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N.º 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
5. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que el administrado no cumplió con las medidas correctivas ordenadas en el Artículo 2º de la Resolución Directoral según la cual, debía acreditar ante la DFAI el adecuado almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos; y el adecuado almacenamiento de sustancias químicas de su planta.
6. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del Artículo 19º de la Ley N.º 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador en el extremo de las infracciones detalladas en el Cuadro N.º 1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que correspondiente, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento), por el incumplimiento de las infracciones descritas en el Cuadro N.º 1 de la presente Resolución.
7. Cabe señalar que las multas aplicables en el presente caso se calculan en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).



<sup>4</sup> Folio 87 y 88 del expediente. Notificado a la Dirección ubicada en Calle San Luis N.º 201, Chíncha Baja, Ica, donde se ubica la Planta Envasadora del administrado.

<sup>5</sup> Folio 89 al 91 del expediente. Notificado a la Dirección ubicada en Mz. B, Lote 2, Residencial Ficus de Luren, Ica, en la cual se notificó la Resolución Directoral

<sup>6</sup> Folios 91 al 102 del Expediente.



8. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por las infracciones ascienden a **16.47 UIT, 2.62 UIT, 11.87 UIT y 1.46 UIT** tal como se aprecia en el cuadro N° 17 del Informe de Verificación.
9. Sin embargo, en virtud del Artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>7</sup>, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que los montos de la sanción al Administrado serían **8.24 UIT, 1.31 UIT, 5.94 UIT y 0.73 UIT** tal como se aprecia en el cuadro N° 17 del Informe de Verificación.
10. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a **Petro Gas S & C S.A.C.** mediante Resolución Directoral N° 327-2018-OEFA/DFAI; y, en consecuencia, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador en el extremo de las infracciones detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Sancionar a **Petro Gas S & C S.A.C.** por la comisión de las cuatro (4) infracciones descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa total ascendente a **16.22** (Dieciséis con 22/100) unidades impositivas tributarias (UIT) tal como se aprecia en el cuadro N° 17 del Informe de Verificación que forma parte de la presente Resolución, vigentes a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

<sup>7</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*





**Artículo 3º.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

**Artículo 4º.-** Informar a **Petro Gas S & C S.A.C.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 5º.-** Informar a **Petro Gas S & C S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA





**INFORME N° 206 -2018-OEFA/DFAI/SFEM**

**A : EDUARDO ROBERT MELGAR CÓRDOVA**  
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

**DE : CYNTHIA CAROLINA CERVANTES COLUMBOS**  
Subdirectora de Fiscalización en Energía y Minas

**RICARDO OSWALDO MACHUCA BREÑA**  
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos

**ASUNTO : Incumplimiento de medidas correctivas dictadas mediante Resolución Directoral N° 327-2018-OEFA/DFAI (Expediente N° 1586-2017-OEFA/DFSAI/PAS) Petro Gas S & C S.A.C.**

**FECHA : 28 AGO. 2018**

**I. ANTECEDENTES**

1. A través de la Resolución Directoral N° 327-2018-OEFA/DFAI del 28 de febrero de 2018<sup>1</sup>, notificada el 12 de marzo de 2018<sup>2</sup> (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI), determinó la responsabilidad administrativa de **Petro Gas S & C S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de cuatro (4) infracciones a la normativa ambiental y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1**  
**Medidas Correctivas ordenadas al administrado**

Conducta infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1 El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, al haberse detectado que el almacén temporal de dichos residuos no se encontraba cerrado, cercado, ni tenía señalización que indique la peligrosidad de los residuos.	El administrado deberá acreditar el adecuado almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos, considerando lo siguiente:  - el almacén temporal de residuos	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe detallado que incluya fotografías y/o

<sup>1</sup> Folios 73 al 81 del expediente N° 1586-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, expediente)

<sup>2</sup> Folios 82 y 83 del expediente.



*[Handwritten signatures]*



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Conducta infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p><b>(Infracción N° 1)</b></p> <p>El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, al haberse observado en la parte posterior de la planta, residuos peligrosos (latas vacías de pintura, bolsas y botellas plásticas impregnadas con pintura) en terrenos abiertos.</p> <p><b>(Infracción N° 3)</b></p>	<p>peligrosos debe encontrarse cerrado, cercado y señalizado, y que cumpla con la normatividad vigente;</p> <p>- realización de la limpieza de la parte posterior de la Planta, y;</p> <p>- realización del adecuado acondicionamiento de residuos sólidos (conforme su naturaleza física, química y biológica).</p> <p><b>(medida correctiva N° 1)</b></p>		<p>videos debidamente fechados e identificados con coordenadas UTM WGS84, acreditando lo siguiente:</p> <p>- El almacén temporal de residuos peligrosos debe encontrarse cerrado, cercado y señalizado, y que cumpla con la normatividad vigente;</p> <p>- La realización de la limpieza de la parte posterior de la Planta, y;</p> <p>- La realización del adecuado acondicionamiento de residuos sólidos (conforme su naturaleza física, química y biológica).</p>
<p>El administrado no realizó un adecuado acondicionamiento de residuos sólidos, al haberse observado en la parte posterior de la planta que dichos residuos no fueron acondicionados de acuerdo con su naturaleza física, química y biológica.</p> <p><b>(Infracción N° 4)</b></p>			
<p>El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de sustancias químicas, toda vez que: (i) en el área de pintado de balones de GLP almacenó dos (2) cilindros conteniendo pintura y un (1) cilindro dosificador de pintura sin que se cuente con sistema de doble contención, y (ii) el área de almacenamiento de combustibles ubicado cerca a la puerta de ingreso a la Planta no contaba con sistema de doble contención.</p> <p><b>(Infracción N° 2)</b></p>	<p>El administrado deberá acreditar el adecuado almacenamiento de sustancias químicas especialmente en los siguientes aspectos: (i) el área donde se realiza el pintado de balones de GLP y (ii) el área de almacenamiento de combustibles cuente con un sistema de doble contención.</p> <p><b>(medida correctiva N° 2)</b></p>	<p>En un plazo no mayor de veinte y cinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución Directoral correspondiente.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un Informe Técnico detallado que contenga los respectivos medios probatorios visuales (fotografías debidamente fechados y con coordenadas UTM) respecto a lo siguiente: (i) el área donde se realiza el pintado de balones de GLP y (ii) el área de almacenamiento de combustibles, cuentan con sistemas de doble contención.</p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





2. Mediante cartas N° 224-2018-OEFA/DFAI/SFEM<sup>3</sup> y 376-2018-OEFA/DFAI/SFEM<sup>4</sup>, notificadas al administrado el día 28 de mayo de 2018 y 2 de agosto de 2018 respectivamente, en las cuales se le requirió información que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas. Sin embargo, de la revisión del Sistema de Trámite Documentario (STD), del Registro de Instrumentos Ambientales (RIA) y de los documentos obrantes en el expediente se advierte que, a la fecha, el administrado no ha remitido respuesta alguna a dichos requerimientos.

**II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA**

3. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS) se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**).

4. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, el PAS se encuentra suspendido, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.



5. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador<sup>5</sup>, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora lo considere pertinente



6. En tal sentido, en el presente caso corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, e informar al respecto.

<sup>3</sup> Folio 87 y 88 del expediente. Notificado a la Dirección ubicada en Calle San Luis N° 201, Chincha Baja, Ica, donde se ubica la Planta Envasadora del administrado.

<sup>4</sup> Folio 89 al 91 del expediente. Notificado a la Dirección ubicada en Mz. B, Lote 2, Residencial Ficus de Luren, Ica, en la cual se notificó la Resolución Directoral

<sup>5</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD**

**"Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas"**

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.

(...)"



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

7. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

- (i) Si el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.
- (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer la sanción respectiva.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Las medidas correctivas ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador

8. Mediante la Resolución Directoral, la DFAI declaró la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, al haberse detectado que el almacén temporal de dichos residuos no se encontraba cerrado, cercado, ni tenía señalización que indique la peligrosidad de los residuos (infracción N° 1).
- (ii) El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de sustancias químicas, toda vez que: (i) en el área de pintado de balones de GLP almacenó dos (2) cilindros conteniendo pintura y un (1) cilindro dosificador de pintura sin que se cuente con sistema de doble contención, y (ii) el área de almacenamiento de combustibles ubicado cerca a la puerta de ingreso a la Planta no contaba con sistema de doble contención (infracción N° 2).
- (iii) El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, al haberse observado en la parte posterior de la planta, residuos peligrosos (latas vacías de pintura, bolsas y botellas plásticas impregnadas con pintura) en terrenos abiertos (infracción N° 3).
- (iv) El administrado no realizó un adecuado acondicionamiento de residuos sólidos, al haberse observado en la parte posterior de la planta que dichos residuos no fueron acondicionados de acuerdo con su naturaleza física, química y biológica (infracción N° 4).

9. Por esta razón, la DFAI dispuso el cumplimiento de las medidas correctivas descritas en el cuadro N° 1 del presente informe.

10. A continuación, se determinará si el administrado ha cumplido con las referidas medidas correctivas.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





## IV.2 Análisis del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas

11. De la revisión de la documentación obrante en el expediente, se desprende que el administrado no presentó la documentación o información solicitada que permita acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en la Resolución Directoral en el plazo que se le ha otorgado.
12. Sin perjuicio de ello, se debe indicar que esta autoridad instructora procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI, así como el Sistema de Trámite Documentario (STD), el Registro de Instrumentos Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS), advirtiéndose de ello que no existe documentación o información alguna que permita acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas y descritas en el cuadro N° 1 del presente informe, por lo que se concluye que el administrado no ha dado cumplimiento a las mismas.
13. Por tanto, conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer las multas que correspondan, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso esta se determine a través de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD<sup>6</sup>, conforme resulta en el presente caso.
14. Finalmente, corresponde señalar que del análisis realizado en el presente informe no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.



## V. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

15. De la lectura del artículo 3<sup>o7</sup> de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se desprende



<sup>6</sup> Al respecto, es preciso señalar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD se modificó la Resolución N° 035-2013-OEFA/PCD que aprueba la metodología para el cálculo de multas base y la aplicación de factores agravantes y atenuantes a utilizarse en la graduación de sanciones.

<sup>7</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**"Artículo 3.- Finalidad"**

El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la



que el objetivo del SINEFA y de las sanciones en materia ambiental es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma eficiente.

- 16. Asimismo, el artículo 6º de la Ley del SINEFA establece que el OEFA es la entidad pública encargada de determinar la existencia de infracciones a la normativa ambiental, así como de imponer las respectivas sanciones y establecer la cuantía de estas en el caso de las multas; y, el Literal a) del Numeral 11.2 del artículo 11º de la Ley del SINEFA, señala que el OEFA, tiene la facultad de dictar las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA.
- 17. En el presente acápite corresponde determinar la sanción por la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de cuatro (4) infracciones ambientales, al haberse verificado el incumplimiento de las dos (2) medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
- 18. Por lo tanto, corresponde evaluar la multa aplicable en el presente caso en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente."

<sup>8</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental "Artículo 6.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

<sup>9</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental "Artículo 11.- Funciones generales

(...)

11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

a) **Función normativa:** comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.

En ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente, entre otros, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectiva."

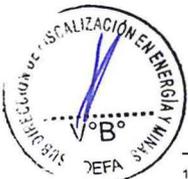
**V.1. Fórmula para el cálculo de multa**

19. La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - TUO de la LPAG<sup>10</sup>.
20. La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada en este caso considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p), lo que luego es multiplicado por un factor de graduación<sup>11</sup> (F), cuyo valor considera el impacto potencial y/o real, además de las circunstancias agravantes o atenuantes. La fórmula es la siguiente<sup>12</sup>:

$$\text{Multa (M)} = \left( \frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

- B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)  
 p = Probabilidad de detección  
 F = Factores de graduación (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)



10

Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Procedimiento Sancionador

**Artículo 246°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

**3. Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

(...)

11

Para la estimación de la escala de sanciones se ha empleado la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

12

Fórmula de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



**Primera infracción:** No realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, al haberse detectado que el almacén temporal de dichos residuos no se encontraba cerrado, cercado, ni tenía señalización que indique la peligrosidad de los residuos.

**i) Beneficio ilícito (B)**

21. El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no habría cumplido con cerrar, cercar y señalizar el almacén temporal de residuos peligrosos.
22. En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las acciones necesarias para poder almacenar sus residuos peligrosos de manera adecuada. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado se ha considerado la contratación de un (1) supervisor (ingeniero) y tres (3) obreros por cinco (5) días de labores; así como el costo de materiales necesarios para cerrar, cercar y señalizar el almacén temporal, de tal forma que se garantice el cumplimiento del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos. Para mayor detalle ver el Anexo I.
23. Una vez estimado el costo evitado, este es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK)<sup>13</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el costo evitado es expresado en la UIT vigente
24. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 2.

**Cuadro N° 2**  
**Detalle del cálculo del beneficio ilícito**

Descripción	Valor
Costo evitado por no realizar un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos <sup>(a)</sup>	US\$ 3,742.70
COK en US\$. (anual) <sup>(b)</sup>	13.27%
COK <sub>m</sub> en US\$. (mensual)	1.04%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	52
Costo evitado capitalizado a la fecha [CE*(1+COK <sub>m</sub> ) T]	US\$ 6,409.71
Tipo de cambio de los últimos 12 meses <sup>(d)</sup>	3.25
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/.) <sup>(e)</sup>	S/. 20,824.44
Unidad Impositiva Tributaria al año 2018 - UIT <sub>2018</sub> <sup>(f)</sup>	S/. 4,150.00
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>5.02 UIT</b>

<sup>13</sup> El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.





## Fuentes:

- (a) Los costos implican:
- Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014).
  - Materiales para la construcción del almacén. La cotización fue obtenida de la revista "Costos: Construcción, arquitectura e ingeniería" (diciembre 2013) y de Sodimac (marzo 2017).
  - Sistema de seguridad contra incendios, cuya cotización se obtuvo de la empresa Alta Servicios S.A.C. (junio 2014) y los rótulos de seguridad de la cotización de la empresa Inversiones Euro Perú S.A.C. Señales 906 (marzo 2013). Ver Anexo I.
- (b) Referencia: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) Para determinar el periodo de capitalización se ha considerado como fecha de incumplimiento el día de supervisión hasta la fecha del cálculo de multa.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):  
-Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.
- (e) Cabe precisar que, si bien el informe tiene como fecha de emisión agosto del 2018, la fecha considerada para el cálculo de la multa es julio del 2018, mes en que se encuentra disponible la información considerada para realizar el cálculo de la multa.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

25. De acuerdo con el detalle anterior, el Beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **5.02 UIT**.

### ii) Probabilidad de detección (p)

26. Se considera una probabilidad de detección media<sup>14</sup> de 0.5, para los casos en los que la infracción fue verificada mediante una supervisión regular. En este caso se trató de una supervisión regular realizada por la Dirección de Supervisión el 14 de marzo del 2014.

### iii) Factores de gradualidad (F)

27. Se he estimado aplicar los siguientes factores de gradualidad: (a) gravedad de daño al ambiente o factor f1 y (b) perjuicio económico causado o factor f2.

28. Respecto al primero, se considera que al no realizarse un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos podría darse una afectación a la salud de las personas, toda vez que, al no encontrarse cerrada el área de almacenamiento y estar ubicada en terreno abierto no se impide el ingreso de personas ajenas a las actividades propias de la planta; en consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 60%. Para mayor detalle ver Anexo I.

29. Por otra parte, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19,6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al

14

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



factor de gradualidad f2. En tal sentido, los factores de gradualidad de la sanción resultan en un valor de 1.64 (164%).

30. Un resumen de los factores se presenta en el cuadro N° 3.

**Cuadro N° 3**  
**Factores de Gradualidad**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	60%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	-
f5. Corrección de la conducta infractora	-
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	-
<b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>64%</b>
<b>Factores de gradualidad: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>164%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

**iii) Valor de la multa propuesta**

31. Luego de aplicar las probabilidades de detección y los factores de gradualidad respectivos, se identificó que la multa asciende en total a **16.47 UIT** en el escenario de riesgo de afectación o daño potencial a la salud humana.
32. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro N° 4.

**Cuadro N° 4**  
**Resumen de la Sanción Impuesta**

Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	5.02 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.5
Factores agravantes y atenuantes: $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	164%
<b>Valor de la Multa en UIT (B)/p*(F)</b>	<b>16.47 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

33. Sin embargo, en virtud de la aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>15</sup>, corresponde la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando

<sup>15</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia





la Metodología para el cálculo de multas del OEFA, por lo que el monto de la sanción al administrado sería **8.24 UIT**, de acuerdo al cuadro N° 5.

**Cuadro N° 5**  
**Multa final por el incumplimiento de medida correctiva**

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, al haberse detectado que el almacén temporal de dichos residuos no se encontraba cerrado, cercado, ni tenía señalización que indique la peligrosidad de los residuos	16.47 UIT	8.24 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos

**Segunda infracción:** No realizó un adecuado almacenamiento de sustancias químicas, toda vez que: (i) en el área de pintado de balones de GLP almacenó dos (2) cilindros conteniendo pintura y un (1) cilindro dosificador de pintura sin que se cuente con sistema de doble contención; y, (ii) el área de almacenamiento de combustibles ubicado cerca a la puerta de ingreso a la Planta no contaba con sistema de doble contención.

**i) Beneficio Ilícito (B)**

34. El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no habría cumplido con almacenar de forma segura y ambientalmente adecuada sus sustancias químicas.
35. En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las acciones necesarias para implementar las condiciones requeridas para el almacenamiento de sus sustancias químicas. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado se ha considerado la contratación de un (1) supervisor (ingeniero) y tres (3) obreros por

ambiental.

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

dos (2) días de labores; así como el costo de materiales necesarios para la construcción de los sistemas de contención requeridos. Para mayor detalle ver Anexo II.

36. Una vez estimado el costo evitado, este es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK) desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el costo evitado es expresado en la UIT vigente.
37. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 6:

**Cuadro N° 6**  
**Detalle del cálculo del beneficio ilícito**

Descripción	Valor
Costo evitado por no cumplir con almacenar de forma segura y ambientalmente adecuada sus sustancias químicas <sup>(a)</sup>	<b>US\$ 581.97</b>
COK en US\$. (anual) <sup>(b)</sup>	13.27%
COK <sub>m</sub> en US\$. (mensual)	1.04%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	46
Costo evitado capitalizado a la fecha [CE*(1+COK <sub>m</sub> ) T]	US\$ 936.69
Tipo de cambio de los últimos 12 meses <sup>(d)</sup>	3.25
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/.) <sup>(e)</sup>	S/. 3,043.20
Unidad Impositiva Tributaria al año 2018 - UIT <sub>2018</sub> <sup>(f)</sup>	S/. 4,150.00
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.73 UIT</b>

Fuentes:

- (a) Los costos implican:
- Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014).
  - Materiales para la construcción de los sistemas de contención. La cotización fue obtenida de la revista "Costos: Construcción, arquitectura e ingeniería" (diciembre 2013) y de Sodimac (marzo 2017). Ver Anexo II.
- (b) Referencia: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) Para determinar el periodo de capitalización se ha considerado como fecha de incumplimiento el día de supervisión más reciente hasta la fecha del cálculo de multa.
- (d) Cabe precisar que, si bien el informe tiene como fecha de emisión agosto del 2018, la fecha considerada para el cálculo de la multa es julio del 2018, mes en que se encuentra disponible la información considerada para realizar el cálculo de la multa.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos



38. De acuerdo a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para el incumplimiento detectado es de **0.73 UIT**.



**ii) Probabilidad de detección (p)**

39. Se considera una probabilidad de detección media de 0.5, para los casos en los que la infracción fue verificada mediante una supervisión regular. En este caso se trató de una supervisión regular realizada por la Dirección de Supervisión el 18 y 19 de setiembre del 2014.

**iii) Factores de gradualidad (F)**

40. Para este caso, no se ha considerado factores de gradualidad debido a que no se ha detectado una posible afectación.

**iv) Valor de la multa propuesta**

41. Luego de aplicar las probabilidades de detección y los factores de gradualidad respectivos, se identificó que la multa asciende en total a **1.46 UIT**.
42. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro N° 7.

**Cuadro N° 7**  
**Resumen de la Sanción Impuesta**

Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	0.73 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.5
Factores agravantes y atenuantes $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Valor de la Multa en UIT (B)/p*(F)</b>	<b>1.46 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

43. Sin embargo, en virtud de la aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la Metodología para el cálculo de multas del OEFA, por lo que el monto de la sanción al administrado sería **0.73 UIT**, de acuerdo al cuadro N° 8.

**Cuadro N° 8**  
**Multa final por el incumplimiento de medida correctiva**

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de sustancias químicas, toda vez que: (i) en el área de pintado de balones de GLP almacenó dos (2) cilindros conteniendo pintura y un (1) cilindro dosificador de pintura sin que se cuente con sistema de doble contención; y, (ii) el área de almacenamiento de combustibles ubicado cerca a la puerta de ingreso a la Planta no contaba con sistema de doble contención.	1.46 UIT	0.73 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos



7

R



**Tercera infracción:** No realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, al haberse observado en la parte posterior de la planta, residuos peligrosos (latas vacías de pintura, bolsas y botellas plásticas impregnadas con pintura) en terrenos abiertos.

**i) Beneficio Ilícito (B)**

44. El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no habría cumplido con almacenar de forma adecuada sus residuos peligrosos.
45. En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las acciones necesarias para poder almacenar y trasladar de manera apropiada sus residuos peligrosos. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado se ha considerado la contratación de un (1) supervisor (ingeniero) y tres (3) obreros por dos (2) días de trabajo; así como el costo de alquiler de un (1) montacarga para el traslado de los residuos peligrosos. Para mayor detalle ver Anexo III.
46. Una vez estimado el costo evitado, este es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK) desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el costo evitado es expresado en la UIT vigente.
47. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 9:

**Cuadro N° 9**  
**Detalle del cálculo del beneficio ilícito**

Descripción	Valor
Costo evitado por no almacenar de forma adecuada sus residuos sólidos peligrosos <sup>(a)</sup>	<b>US\$ 597.39</b>
COK en US\$. (anual) <sup>(b)</sup>	13.27%
COK <sub>m</sub> en US\$. (mensual)	1.04%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	52
Costo evitado capitalizado a la fecha [CE*(1+COK <sub>m</sub> ) T]	US\$ 1,023.08
Tipo de cambio de los últimos 12 meses <sup>(d)</sup>	3.25
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/.) <sup>(e)</sup>	S/. 3,323.87
Unidad Impositiva Tributaria al año 2018 - UIT <sub>2018</sub> <sup>(f)</sup>	S/. 4,150.00
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.80 UIT</b>

Fuentes:

(a) Los costos implican:

- Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014).





- Montacarga. La cotización fue obtenida de la publicación mensual del grupo S10 "Costos, construcción, arquitectura, e ingeniería" (marzo 2017). Ver Anexo III.
  - (b) Referencia: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
  - (c) Para determinar el periodo de capitalización se ha considerado como fecha de incumplimiento el día de supervisión hasta la fecha del cálculo de multa.
  - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):  
-Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.
  - (e) Cabe precisar que, si bien el informe tiene como fecha de emisión agosto del 2018, la fecha considerada para el cálculo de la multa es julio del 2018, mes en que se encuentra disponible la información considerada para realizar el cálculo de la multa.
  - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

48. De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para el incumplimiento detectado es de 0.80 UIT.

### ii) Probabilidad de detección (p)

49. Se considera una probabilidad de detección media de 0.5, para los casos en los que la infracción fue verificada mediante una supervisión regular. En este caso se trató de una supervisión regular realizada por la Dirección de Supervisión del 14 de marzo del 2014.

### iii) Factores de gradualidad (F)

50. Se ha estimado aplicar los siguientes factores de gradualidad: (a) gravedad de daño al ambiente o factor f1 y (b) perjuicio económico causado o factor f2.

51. Respecto al primero, se considera que el no almacenar de manera adecuada los residuos peligrosos representa una posible afectación a la salud de las personas, toda vez que dichos residuos se encuentran en terreno abierto<sup>16</sup> por lo cual estarían en contacto directo con el ambiente y las personas ajenas a las actividades de la planta; en consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 60%. Para mayor detalle ver Anexo III.

52. Por otra parte, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19,6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor de gradualidad f2. En tal sentido, los factores de gradualidad de la sanción resultan en un valor de 1.64 (164%).

53. Un resumen de los factores se presenta en el cuadro N° 10.

<sup>16</sup> El término "terrenos abiertos" implica que el material se encuentra a la intemperie, a cielo descubierto, sin techo, ni otros, expuesto al ambiente.



**Cuadro N° 10**  
**Factores de Gradualidad**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	60%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	-
f5. Corrección de la conducta infractora	-
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	-
<b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>64%</b>
<b>Factores de gradualidad: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>164%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

**iv) Valor de la multa propuesta**

54. Luego de aplicar las probabilidades de detección y los factores de gradualidad respectivos, se identificó que la multa asciende en total a **2.62 UIT** en el escenario de riesgo de afectación o daño potencial a la salud humana.
55. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro N° 11.

**Cuadro N° 11**  
**Resumen de la Sanción Impuesta**

Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	0.80 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.5
Factores agravantes y atenuantes $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	164%
<b>Valor de la Multa en UIT (B)/p*(F)</b>	<b>2.62 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

56. Sin embargo, en virtud de la aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la Metodología para el cálculo de multas del OEFA, por lo que el monto de la sanción al administrado sería **1.31 UIT**, de acuerdo al cuadro N° 12.





**Cuadro N° 12**  
**Multa final por el incumplimiento de medida correctiva**

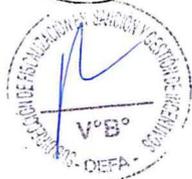
CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de residuos peligrosos, al haberse observado en la parte posterior de la planta, residuos peligrosos (latas vacías de pintura, bolsas y botellas plásticas impregnadas con pintura) en terrenos abiertos.	2.62 UIT	1.31 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos

**Cuarta infracción: no realizó un adecuado acondicionamiento de residuos sólidos, al haberse observado en la parte posterior de la planta que dichos residuos no fueron acondicionados de acuerdo con su naturaleza física, química y biológica.**

**i) Beneficio Ilícito (B)**

57. El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no habría cumplido con realizar un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos.
58. En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para disponer de personal capacitado que garantice un adecuado acondicionamiento de los residuos de acuerdo a su naturaleza. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado se ha considerado la contratación de un (01) supervisor y tres (3) asistentes para el acondicionamiento de los residuos sólidos de acuerdo a su naturaleza; así como la contratación de los servicios de capacitación para el personal de la empresa en temas relacionados al adecuado manejo y gestión de los residuos sólidos. Para mayor detalle ver Anexo IV.
59. Una vez estimado el costo evitado, este es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK) desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el costo evitado es expresado en la UIT vigente.
60. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 13.





PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**Cuadro N° 13**  
**Detalle del cálculo del beneficio ilícito**

Descripción	Valor
Costo evitado por no realizar un adecuado acondicionamiento de residuos sólidos (a)	<b>US\$ 2,701.32</b>
COK en US\$. (anual) (b)	13.27%
COK <sub>m</sub> en US\$. (mensual)	1.04%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	52
Costo evitado capitalizado a la fecha [CE*(1+COK <sub>m</sub> ) T]	US\$ 4,626.26
Tipo de cambio de los últimos 12 meses (d)	3.25
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/.) (e)	S/. 15,030.21
Unidad Impositiva Tributaria al año 2018 - UIT <sub>2018</sub> (f)	S/. 4,150.00
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>3.62 UIT</b>

Fuentes:

- (a) En marzo 2018, se realizaron reuniones técnicas con Win Work Perú S.A.C., empresa dedicada al rubro de asesoría empresarial con siete (07) años de experiencia en el mercado, incluyendo servicios a empresas bajo el ámbito de competencia del OEFA, y con la Academia de Fiscalización del OEFA, la cual realiza periódicamente capacitaciones en temas ambientales. En dichas reuniones se capturó información sobre la estructura de costos relacionada con el desarrollo de capacitaciones, según las actividades y el tamaño de las empresas. Los salarios de los servicios profesionales y técnicos para la adecuación de los residuos sólidos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014). Ver Anexo IV.
- (b) Referencia: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) Para determinar el periodo de capitalización se ha considerado como fecha de incumplimiento el día de supervisión hasta la fecha del cálculo de multa.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):  
-Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.
- (e) Cabe precisar que, si bien el informe tiene como fecha de emisión agosto del 2018, la fecha considerada para el cálculo de la multa es julio del 2018, mes en que se encuentra disponible la información considerada para realizar el cálculo de la multa.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos



61. De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para el incumplimiento detectado es de 3.62 UIT.

**ii) Probabilidad de detección (p)**

62. Se considera una probabilidad de detección media de 0.5, para los casos en los que la infracción fue verificada mediante una supervisión regular. En este caso se trató de una supervisión regular realizada por la Dirección de Supervisión del 14 de marzo del 2017.

**iii) Factores de gradualidad (F)**

63. Se ha estimado aplicar los siguientes factores de gradualidad: (a) gravedad de daño al ambiente o factor f1 y (b) perjuicio económico causado o factor f2.





- 64. Respecto al primero, se considera que el no realizar el correcto manejo y gestión de los residuos sólidos peligrosos representa una posible afectación a la salud de las personas, toda vez que el administrado dispuso residuos en terrenos abiertos, los cuales podrían estar en contacto directo con personas ajenas a las actividades de la planta; en consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 60%. Para mayor detalle ver Anexo IV.
- 65. Por otra parte, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19,6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor de gradualidad f2. En tal sentido, los factores de gradualidad de la sanción resultan en un valor de 1.64 (164%).
- 66. Un resumen de los factores se presenta en el cuadro N° 14.

**Cuadro N° 14**  
**Factores de Gradualidad**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	60%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	-
f5. Corrección de la conducta infractora	-
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	-
<b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>64%</b>
<b>Factores de gradualidad: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>164%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

**iv) Valor de la multa propuesta**

- 67. Luego de aplicar las probabilidades de detección y los factores de gradualidad respectivos, se identificó que la multa asciende en total a **11.87 UIT** en el escenario de riesgo de afectación o daño potencial a la salud humana.
- 68. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro N° 15.



*h*

*R*



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Cuadro N° 15  
Resumen de la Sanción Impuesta

Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	3.62 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.5
Factores agravantes y atenuantes $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	164%
<b>Valor de la Multa en UIT (B)/p*(F)</b>	<b>11.87 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

69. Sin embargo, en virtud de la aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la Metodología para el cálculo de multas del OEFA, por lo que el monto de la sanción al administrado sería **5.94 UIT**, de acuerdo con el cuadro N° 16.

Cuadro N° 16  
Multa final por el incumplimiento de medida correctiva

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
El administrado no realizó un adecuado acondicionamiento de residuos sólidos, al haberse observado en la parte posterior de la planta que dichos residuos no fueron acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica.	11.87 UIT	<b>5.94 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos

**Regla de no confiscatoriedad**

70. Complementariamente, en aplicación de lo previsto en el Numeral 12.2 del Artículo 12° del RPAS<sup>17</sup>, la multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción<sup>18</sup>.



<sup>17</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD

(...)  
SANCIONES ADMINISTRATIVAS  
Artículo 12°.- Determinación de las multas

(...)  
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

<sup>18</sup> Por la naturaleza de la infracción, se considera a la fecha de emisión del presente documento como el momento de ocurrencia de la infracción. Por lo tanto, el análisis de confiscatoriedad se realiza en base a los ingresos obtenidos por el administrado el año 2017.





71. Al respecto, cabe señalar que hasta la fecha de emisión del presente informe el administrado no ha atendido el requerimiento de información realizado por la autoridad fiscalizadora. Por lo tanto, no se ha podido realizar la aplicación del principio de no confiscatoriedad a la multa a imponerse.

72. Por tanto, la multa total por las infracciones bajo análisis se detalla a continuación:

**Cuadro N° 17**  
**Multas finales calculadas para cada infracción**

Infracción ambiental acreditada		Medida correctiva	Multa calculada	Multa Final (reducida en 50%)
1	El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, al haberse detectado que el almacén temporal de dichos residuos no se encontraba cerrado, cercado, ni tenía señalización que indique la peligrosidad de los residuos. <b>(Infracción N° 1)</b>	El administrado deberá acreditar el adecuado almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos, considerando lo siguiente:	16.47 UIT	8.24 UIT
3	El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, al haberse observado en la parte posterior de la planta, residuos peligrosos (latas vacías de pintura, bolsas y botellas plásticas impregnadas con pintura) en terrenos abiertos. <b>(Infracción N° 3)</b>	- el almacén temporal de residuos peligrosos debe encontrarse cerrado, cercado y señalizado, y que cumpla con la normatividad vigente;  - realización de la limpieza de la parte posterior de la Planta, y;	2.62 UIT	1.31 UIT
4	El administrado no realizó un adecuado acondicionamiento de residuos sólidos, al haberse observado en la parte posterior de la planta que dichos residuos no fueron acondicionados de acuerdo con su naturaleza física, química y biológica. <b>(Infracción N° 4)</b>	- realización del adecuado acondicionamiento de residuos sólidos (conforme su naturaleza física, química y biológica). <b>(medida correctiva N° 1)</b>	11.87 UIT	5.94 UIT
2	El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de sustancias químicas, toda vez que: (i) en el área de pintado de balones de GLP almacenó dos (2) cilindros conteniendo pintura y un (1) cilindro dosificador de pintura sin que se cuente con sistema de doble contención, y (ii) el área de almacenamiento de	El administrado. deberá acreditar el adecuado almacenamiento de sustancias químicas especialmente en los siguientes aspectos: (i) el área donde se realiza el pintado de balones de GLP; y (ii) el área de almacenamiento de	1.46 UIT	0.73 UIT



R



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Infracción ambiental acreditada	Medida correctiva	Multa calculada	Multa Final (reducida en 50%)
combustibles ubicado cerca a la puerta de ingreso a la Planta no contaba con sistema de doble contención. (Infracción N° 2)	combustibles, cuenten con un sistema de doble contención. (medida correctiva N° 2)		
<b>Total</b>		<b>32.42</b>	<b>16.22</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos

73. Finalmente, es oportuno precisar que el análisis del cálculo de multas se encuentra detallado en los Anexos I, II, III y IV del presente informe y que forman parte del mismo.

## VI. CONCLUSIONES

74. Se recomienda a la Autoridad Decisora declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a **Petro Gas S & C S.A.C.** mediante Resolución Directoral N° 327-2018-OEFA/DFAI de acuerdo con el cuadro N° 1 del presente informe.
75. Se recomienda a la Autoridad Decisora reanudar el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
76. Se recomienda a la Autoridad Decisora sancionar a **Petro Gas S & C S.A.C.** por la comisión de las cuatro (4) infracciones ambientales detalladas en el cuadro N° 1 del presente informe, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 327-2018-OEFA/DFAI, con una multa total ascendente a **16.22 (dieciséis con 22/100) UIT**, tal como se aprecia en el cuadro N° 17 del presente informe, vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en la presente resolución.
77. Cabe indicar que en caso **Petro Gas S & C S.A.C.** no cumpla con el pago puntual de la multa, ésta generará el interés legal desde el día en el que el obligado incurra en mora.

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

**CYNTHIA CAROLINA CÉRVANTES COLUMBOS**  
Subdirectora de Fiscalización en Energía y Minas

**RICARDO OSWALDO MACHUCA BREÑA**  
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos



CCCCRO/S/513/g/loru



**Anexo I: primera infracción**  
**Cálculo del Costo Evitado – Adecuado almacenamiento de residuos peligrosos**

ítems	Unidad	Cantidad	Precio asociado	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (U\$S)
<b>Mano de obra <sup>(a)</sup></b>					
Obreros	Horas	40	3	S/. 9.52	S/. 1,166.24
Supervisor		16	1	S/. 50.04	S/. 817.29
<b>EPPS<sup>(a)</sup></b>					
	Cantidad por trab.				
Guante Cuero Cromo Estándar		1	4	S/. 7.80	S/. 31.65
Respirador		1	4	S/. 12.90	S/. 52.34
Lente de seguridad antiempañante		1	4	S/. 6.30	S/. 25.56
Casco económico con ratchet		1	4	S/. 9.90	S/. 40.17
Overol drill reflectante		1	4	S/. 46.90	S/. 190.28
Bota de cuero con punta de acero		1	4	S/. 25.90	S/. 105.08
<b>Plataforma impermeabilizable<sup>(a)</sup></b>					
	Unidad de medida				
Limpieza manual del terreno (movimiento de tierra)	m2	50.00		S/. 3.53	S/. 157.98
nivelación, trazado y replanteo con equipo	m2	50.00		S/. 4.49	S/. 200.94
excavación zanjas p/ cemento H=1m	m3	1.00		S/. 36.16	S/. 32.37
concreto F'C 280Kg/cm2 losa maciza	m3	1.00		S/. 425.77	S/. 381.10
piso cemento pulido E=2'' mezcla 1:4	m2	50.00		S/. 43.18	S/. 1,932.47
<b>Cercado - cerrado<sup>(a)</sup></b>					
Ladrillo arcilla king kong 9x13x24	m2	27.50		S/. 42.96	S/. 1,057.44
Tarrajeo muros ext. Frotachado mez. C:A 1:5, E=1,5 CM	m2	27.50		S/. 30.48	S/. 750.25
Malla tejida 130 g 3x4 m azul	und	5		S/. 76.90	S/. 368.47
Calamina 1.10 x 3.05 m	und	17		S/. 57.00	S/. 928.60
Listón madera pino radiata 2"x2"x10.5 pies (3.2 m)	und	9		S/. 11.50	S/. 103.32
puerta 85 cm x 2.07 mt	und	3		S/. 89.90	S/. 269.23
<b>Señalización<sup>(a)</sup></b>					
Letreros (60x180)	und	1		S/. 180.00	S/. 186.08
Letreros (30x20)	und	2		S/. 10.00	S/. 20.68
<b>Sistema contra incendios<sup>(a)</sup></b>					
Sistema contra incendios	und	1		S/. 1,269.00	S/. 1,259.19
Extintor polvo químico 12 Kg	und	1		S/. 65.00	S/. 58.18
<b>Contenedores para residuos sólidos<sup>(a)</sup></b>					
Cilindros metálicos	und	4		S/. 88.50	S/. 371.22
<b>Total</b>				<b>S/. 10,506.11</b>	<b>\$3,742.70</b>

Fuentes:

(a) Los costos implican:

- Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014).
- Materiales para la construcción del almacén. La cotización fue obtenida de la revista "Costos: Construcción, arquitectura e ingeniería" (diciembre 2013) y de Sodimac (marzo 2017).
- Sistema de seguridad contra incendios, cuya cotización se obtuvo de la empresa Alta Servicios S.A.C. (junio 2014) y los rótulos de seguridad de la cotización de la empresa Inversiones Euro Perú S.A.C. Señales 906 (marzo 2013).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos



*h*

*R*



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Factores de Gradualidad<sup>19</sup>  
(Tabla N° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	<b>GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE</b>		
1.1	<b>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</b>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	-
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<b>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</b>		
	Impacto mínimo.	6%	-
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<b>Según la extensión geográfica.</b>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	-
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<b>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</b>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	-
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<b>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</b>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	-
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<b>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</b>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	-
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<b>Afectación a la salud de las personas</b>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	60%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	<b>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</b>		
	<b>Incidencia de pobreza total</b>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	

19

De acuerdo a la Tabla N° 2 y Tabla N° 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.





El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%
El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%
El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%

(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
<b>f3.</b>	<b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.</b>		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	-
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
<b>f4.</b>	<b>REPETICIÓN Y/O CONTINUIDAD EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	-
<b>f5.</b>	<b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:</b>		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	--	-
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	--	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
<b>f6.</b>	<b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	-
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
<b>f7.</b>	<b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	-
<b>Total Factores de Gradualidad: F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>			<b>164%</b>





PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**Anexo II: segunda infracción**  
**Cálculo del Costo Evitado – Construcción del sistema de contención**

ítems	Unidad	Cantidad	Precio asociado	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (U\$)
<b>Mano de Obra<sup>(a)</sup></b>		<b>Horas</b>			
Obreros	16	3	S/. 9.52	S/. 472.52	\$164.93
Supervisor	8	1	S/. 50.04	S/. 413.92	\$144.48
<b>EPPS<sup>(a)</sup></b>		<b>Cantidad por trab.</b>			
Guante Cuero Cromo Estándar	1	4	S/. 7.80	S/. 32.05	\$11.19
Respirador	1	4	S/. 12.90	S/. 53.01	\$18.50
Lente de seguridad antiempañante	1	4	S/. 6.30	S/. 25.89	\$9.04
Casco económico con ratchet	1	4	S/. 9.90	S/. 40.68	\$14.20
Overol drill reflectante	1	4	S/. 46.90	S/. 192.74	\$67.27
Bota de cuero con punta de acero	1	4	S/. 25.90	S/. 106.44	\$37.15
<b>Sistema de Contención<sup>(a)</sup></b>		<b>Unidad de medida</b>			
Ladrillo arcilla king kong 9x13x24	m2	4.8	S/. 42.96	S/. 186.96	\$65.26
tarrajeo muros ext. Frotachado mez. C:A 1:5, E=1,5 CM	m2	4.8	S/. 30.48	S/. 132.64	\$46.30
<b>Señalización<sup>(a)</sup></b>					
Letreros (30x20)	und	1	S/. 10.00	S/. 10.47	\$3.65
<b>Total</b>				<b>S/. 1,667.33</b>	<b>\$581.97</b>

Fuentes:

(a) Los costos implican:

- Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014).
- Materiales para la construcción de los sistemas de contención. La cotización fue obtenida de la revista "Costos: Construcción, arquitectura e ingeniería" (diciembre 2013) y de Sodimac (marzo 2017).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

**Anexo III: Tercera infracción**  
**Cálculo del Costo Evitado – Manejo de residuos peligrosos.**

ítems	Unidad	Cantidad	Precio asociado	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (U\$)
<b>Mano de Obra<sup>(a)</sup></b>		<b>Horas</b>			
Obreros	16	3	S/. 9.52	S/. 466.50	\$166.18
Supervisor	16	1	S/. 31.29	S/. 511.11	\$182.08
<b>EPPS<sup>(a)</sup></b>		<b>Cantidad por trab.</b>			
Guante Cuero Cromo Estándar	1	4	S/. 7.80	S/. 31.85	\$11.35
Respirador	1	4	S/. 12.90	S/. 52.68	\$18.77
Lente de seguridad antiempañante	1	4	S/. 6.30	S/. 25.73	\$9.16
Casco económico con ratchet	1	4	S/. 9.90	S/. 40.43	\$14.40
Overol drill reflectante	1	4	S/. 46.90	S/. 191.51	\$68.23
Bota de cuero con punta de acero	1	4	S/. 25.90	S/. 105.76	\$37.68





ítems	Unidad	Cantidad	Precio asociado	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (U\$\$)
<b>Transporte de los residuos peligrosos<sup>(a)</sup></b>	<b>Día</b>	<b>Cantidad</b>	<b>(por día)</b>		
Montacargas	2	2	S/. 70.21	S/. 251.37	\$89.55
<b>Total</b>				<b>S/. 1,676.94</b>	<b>\$597.39</b>

Fuentes:

(a) Los costos implican:

- Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014).
- Montacarga. La cotización fue obtenida de la publicación mensual del grupo S10 "Costos, construcción, arquitectura, e ingeniería" (marzo 2017).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

**Factores de Gradualidad  
(Tabla N° 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	<b>GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE</b>		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	-
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	-
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	-
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	-
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	-
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	-
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	60%





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	<b>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</b>		
	<b>Incidencia de pobreza total</b>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	<b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.</b>		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	-
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	<b>REPETICIÓN Y/O CONTINUIDAD EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	-
f5.	<b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:</b>		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	--	-
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	--	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	<b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	-
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	<b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	-
<b>Total Factores de Gradualidad: F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>			<b>164%</b>





## Anexo IV: Cuarta infracción

Cálculo del costo evitado – Capacitación para el manejo de residuos  
peligrososEstructura de costos<sup>(a)</sup>

ítems	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
a. Remuneraciones (expositor y asistentes) <sup>(b)</sup>	S/. 4,637.41	US\$ 1,652.03
b. Otros costos directos <sup>(c)</sup>	S/. 4,057.73	US\$ 1,445.53
c. Gastos administrativos [10%*(a+b)] <sup>(d)</sup>	S/. 869.51	US\$ 309.76
d. Utilidad de la empresa [30%*(a+b+c)] <sup>(d)</sup>	S/. 2,869.40	US\$ 1,022.19
e. Impuesto renta [1.5%(a+b+c+d)]	S/. 186.51	US\$ 66.44
e. IGV [18%*(a+b+c+d)] <sup>(e)</sup>	S/. 2,271.70	US\$ 809.27
<b>TOTAL (20 personas)</b>	<b>S/. 14,892.27</b>	<b>US\$ 5,305.22</b>
<b>TOTAL (5 personas)<sup>(f)</sup></b>	<b>S/. 3,723.07</b>	<b>US\$ 1,326.31</b>

Fuente:

- (a) En marzo 2018, se realizaron reuniones técnicas con Win Work Perú S.A.C., empresa dedicada al rubro de asesoría empresarial con siete (07) años de experiencia en el mercado, incluyendo servicios a empresas bajo el ámbito de competencia del OEFA, y con la Academia de Fiscalización del OEFA, la cual realiza periódicamente capacitaciones en temas ambientales. En dichas reuniones se capturó información sobre la estructura de costos relacionada con el desarrollo de capacitaciones, según las actividades y el tamaño de las empresas.
- (b) Se considera las remuneraciones a expositores y asistentes para un (01) taller de dos (02) días de duración.
- (c) Considera los costos por concepto de materiales, transporte, alquiler de instalaciones, entre otros.
- (d) Porcentaje reportado por las empresas.
- (e) 18% de IGV (aplicado sobre el total de remuneraciones, costos y utilidad).
- (f) Se ha considerado la capacitación para 5 personas de acuerdo al tamaño de la empresa.
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

## Cálculo del Costo Evitado – Manejo de residuos sólidos

Descripción	DIAS	Cantidad	Valor (a fecha de incumplimiento) (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento	Valor a fecha de incumplimiento
				(S/.) <sup>(c)</sup>	(US\$) <sup>(c)</sup>
Remuneraciones mensuales <sup>(a)</sup>				S/. 2,221.41	US\$ 791.35
Ingeniería	3	1	S/. 766.67		
Asistencia Técnica	3	3	S/. 1,454.74		
Otros costos directos <sup>(b)</sup>		15%		S/. 333.21	US\$ 118.70
Costos administrativos <sup>(b)</sup>		15%		S/. 333.21	US\$ 118.70
Utilidad <sup>(b)</sup>		15%		S/. 383.19	US\$ 136.51





PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Descripción	DIAS	Cantidad	Valor (a fecha de incumplimiento) (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento	Valor a fecha de incumplimiento
				(S/.) <sup>(c)</sup>	(US\$) <sup>(c)</sup>
IGV <sup>(b)</sup>		18%		S/. 588.78	US\$ 209.75
<b>TOTAL</b>				<b>S/. 3,859.81</b>	<b>US\$ 1,375.02</b>

Fuentes:

- (a) Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014).
- (b) En el esquema de consultoría, sobre la base de las remuneraciones estimadas, se consideran las siguientes proporciones:
- 15% para costos administrativos y otros costos directos, tomando como referencia la Resolución Ministerial N° 013-2011-MEM/DM que aprueba el Arancel de Fiscalización Minera por OSINERGMIN. Así como la Resolución Ministerial N° 518-2010-MEM/DM, que aprueba el Arancel de Verificación y Evaluación.
  - 15% de Utilidad (sobre remuneraciones y costos administrativos), tomando como referencia la Guía de creación de empresas en el sector del medio ambiente del Gobierno de Cantabria, España (2007).
  - 18% de IGV (aplicado sobre el total de remuneraciones, costos y utilidad).
- (c) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
- Índice de Precios al Consumidor Lima (2009=100).
  - Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos

## Factores de Gradualidad

(Tabla N° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
<b>f1</b>	<b>GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE</b>		
<b>1.1</b>	<i>El daño involucra uno o más de las siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	-
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
<b>1.2</b>	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	-
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
<b>1.3</b>	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	-
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
<b>1.4</b>	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	-





	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
<b>1.5</b>	<b>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</b>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	-
<b>1.6</b>	<b>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</b>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	-
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
<b>1.7</b>	<b>Afectación a la salud de las personas</b>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	60%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
<b>f2.</b>	<b>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</b>		
	<b>Incidencia de pobreza total</b>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
<b>f3.</b>	<b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.</b>		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	-
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

<b>f4.</b>	<b>REPETICIÓN Y/O CONTINUIDAD EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	-
<b>f5.</b>	<b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:</b>		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	--	-
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	--	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
<b>f6.</b>	<b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	-
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
<b>f7.</b>	<b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	-
<b>Total Factores de Gradualidad: F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>			<b>164%</b>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

